



# REVISTA DE FILOSOFÍA

Universidad del Zulia  
Facultad de Humanidades y Educación  
Centro de Estudios Filosóficos  
"Adolfo García Díaz"  
Maracaibo - Venezuela

**N°104**  
**2023 - 2**  
Abril - Junio

## **Derecho humano al bienestar: alienación parental en los procesos judiciales de tenencia**

*Human right to well-being: parental alienation in custody proceedings*

**Diego Manuel Zavaleta Aranguri**

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5057-9012>  
Universidad Privada Antenor Orrego - Perú  
dzavaleta1@upao.edu.pe

**Ana Carolina Rivera Gamarra**

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1762-2194>  
Universidad Privada Antenor Orrego - Perú  
ariverag2@upao.edu.pe

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.7645048>

### **Resumen**

La presente investigación tiene el objetivo de analizar el derecho humano al bienestar; por lo cual, considera el síndrome de alienación parenteral en los procesos judiciales de tenencia. Es un estudio bibliográfico de carácter diacrónico desde el enfoque de indagación racionalista deductivo. Reflexiona las agresiones consecuentes de convivencias donde priva el egoísmo; en concordancia, fomenta acciones jurídicas y pedagógicas que desarticulan la violencia característica de la manipulación emocional. En virtud, promueve los compromisos éticos que brinda la solidaridad como fortaleza de relaciones colectivas prestar al sano desarrollo psíquico y material de los infantes. Concluye que garantizar el mejor contexto socioafectivo de los menores favorece sociedades habitables al servir a interrelaciones éticamente sustentadas.

**Palabras clave:** Derecho Humano al Bienestar; Síndrome de Alienación Parental; Tutela; Sano Desarrollo Socioafectivo.

---

Recibido 14-10-2022 – Aceptado 07-01-2023

### **Abstract**

The present investigation has the objective of analyzing the human right to well-being; therefore, it considers the parenteral alienation syndrome in the judicial processes of possession. It is a bibliographical study of a diachronic nature from the deductive rationalist inquiry approach. Reflect on the consequent aggressions of coexistence where selfishness prevails; accordingly, it promotes legal and pedagogical actions that dismantle the violence characteristic of emotional manipulation. By virtue, it promotes the ethical commitments that provide solidarity as a strength of collective relations to lend to the healthy psychic and material development of infants. It concludes that guaranteeing the best socio-affective context for minors guarantees livable societies by fostering ethically sustained interrelationships.

**Keywords:** Human Right to Well-being; Parenteral Alienation Syndrome; Guardianship; Healthy Socioaffective Development.

## Introducción

Es importante señalar que cuando un menor es reconocido legalmente por sus progenitores, a ellos se generan ciertos derechos, deberes y obligaciones recíprocas con sus hijos; a esta figura jurídica según el derecho de familia peruano se le denomina *patria potestad*. La ley busca, en todo caso, promover una sana convivencia familiar, generar lazos de fraternidad; con el objetivo de lograr el pleno desarrollo de los hijos.

No obstante, es de resaltar que la distribución equitativa de derechos y deberes que la ley promueve actualmente, no siempre fue así. Pues, antiguamente uno de los padres quedaba con la tenencia y otro era sometido a régimen de visita. Esto es contemplado según los criterios que regula el artículo 84° del Código del Niño y Adolescente.

Actualmente, la ley busca proteger los intereses, la salud mental y física de los menores, hijos de padres que se encuentran separados; con distintos niveles de desencuentros. Es decir, que el bienestar del infante se protege más allá de los distanciamientos entre sus progenitores. Ante los diversos intereses que entre los padres puede generar la ruptura de la relación, se garantiza la protección de los derechos de los menores.

En los casos de separación de los padres, son numerosos los casos donde uno o ambos progenitores busca manipular a su hijo para que este rechace, odie o recele al otro progenitor sin motivo alguno. Son frecuentes las acusaciones falsas contra algún padre; esto se conoce como *síndrome de alienación parental*.

El *síndrome de alienación parental* afecta el desarrollo psíquico de los hijos, debido a la ruptura del lazo matrimonial y/o separación entre los padres. El síndrome implica el trastorno afectivo que se provoca al hijo con el objetivo de afectar las relaciones emocionales con uno de sus progenitores. En muchos casos, la afeción genera desequilibrios emocionales y episodios violentos.<sup>1</sup>

Este síndrome es considerado y atenuado por los procedimientos implícitos a los procesos judiciales de tenencia. Sin embargo, las acciones judiciales se ven afectadas por el carácter clandestino de los hechos que afectan al menor. Se subraya que la ley tiene la obligación de garantizar el bienestar de los hijos; en consideración, indaga las conductas intrafamiliares en favor de corregir las acciones que afecten la salud emocional de los hijos.

En el derecho comparado, *el síndrome de alienación parental* es considerado una de las más graves afectaciones a los derechos del niño y adolescente. En cambio, en el Perú las consecuencias de este síndrome aún no se encuentran debidamente tipificadas en la

---

<sup>1</sup> SHINNO, V. (2021). La Pérdida de la Tenencia por Alienación Parental. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*, 17(2), pp. 254-266. Recuperado de: <file:///C:/Users/user/Downloads/adminunife.+5.+La+p%C3%A9rdida....pdf> en julio de 2022.

legislación; por lo cual, se recomienda efectuar reformas al Código del Niño y Adolescente, para que las prácticas jurídicas se correspondan adecuadamente a los casos de tenencia y divorcio.

Se considera que *el síndrome de alienación parental* implica que existe una influencia negativa por parte del progenitor que tiene el derecho de tenencia del menor; afectando al otro progenitor. Situación que suscita el rechazo al afecto y cuidados del padre que tiene únicamente el régimen de visitas. Se hace hincapié que las manipulaciones emocionales tienen origen en las dinámicas del divorcio o separación de carácter conflictivo. La desatención de estas limitaciones afectivas provoca que se obstaculice la relación paternofamiliar; llegando a romperla de manera definitiva.

En consecuencia, se analiza la sentencia emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N.º 00075-2012-0-1401-JR-FC-01. El caso trata sobre un padre que pierde la tenencia de su menor hijo por haber ocasionado *el síndrome de alienación parental*, aún preexistiendo un acuerdo conciliatorio a su favor; por lo que el Tribunal Superior determina que se vulnera el principio de interés superior del niño. A su vez, se ordena la suspensión de la custodia y tenencia por parte del progenitor alienante; se instruye que este realice sesiones psicoterapeutas, para buscar la construcción de relaciones familiares sanas.<sup>2</sup>

El cuidado de la niñez es característica de las sociedades éticamente responsables, fortaleza de las mejores relaciones colectivas, en cuanto protección de los medios materiales y emocionales que garantizan el buen desarrollo y bienestar social. Actividad que sustenta los derechos humanos como manifestación de la solidaridad que todo ser humano se deben.

Es esta una investigación que analiza el *síndrome de alienación parental* como agresiones que destruyen la familia al cortar los hilos asociativos; la responsabilidad de sí y los otros. Por lo cual, considera la tenencia como ubicación del infante en el contexto socioafectivo que garantiza el debido desarrollo. Es un estudio bibliográfico de carácter diacrónico desde el enfoque de indagación racionalista deductivo.

Consecuentemente, se consideran los marcos jurídicos internacionales y del Perú, al contrastar la suma de acciones que buscan la protección del menor como correlato del bienestar nacional. Al considerar las agresiones colectivas resultado de los desencuentros comunicativos, se impulsa la solidaridad como fortaleza de las relaciones humanas que benefician la vigencia de los derechos humanos.

Considera las restricciones que significa limitar las acciones a la dimensión punible; en tanto, recomienda adicionar prácticas pedagógicas capaces de brindar instrucción como encuentro ético consigo y los otros. La suma de las acciones pretende, se repite, superar las crisis sociales actuales como resultado de los desencuentros violentos, en favor de sociedades justas al garantizar el bien colectivo. Se trata de quebrar la animosidad que los

---

<sup>2</sup> OBSERVACIÓN GENERAL N° 14. (2013). *Derecho del Niño a que su Interés Superior sea una Consideración Primordial*. Recuperado de: [http://www.unicef.cl/web/informes/derechos\\_nino/14.pdf](http://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/14.pdf) en septiembre de 2022.

egoísmos propician, por los encuentros que posibilitan la solidaridad como fortaleza de las relaciones humanas.

## Desarrollo

### 1. Tenencia como garantía de la salud del menor

La patria potestad es la figura jurídica del derecho de familia que agrupa los derechos, deberes y obligaciones que el ordenamiento jurídico endilga a los padres en cuanto a las facultades del cuidado personal y crianza de los menores. Igualmente, para que administren de la mejor manera el patrimonio del infante hasta que cumpla la mayoría de edad; con el objetivo de garantizar el bienestar del menor. Al respecto, López señala:

Esta institución está ligada a la filiación, y nace en el momento mismo en que se establece la relación paternofamiliar mediante su inscripción en el Registro Civil al nacimiento del menor, tras una sentencia que declare la filiación, por presunción de paternidad matrimonial o, en su defecto, por posesión de estado.<sup>3</sup>

De igual manera, el artículo 418° del Código Civil Peruano, prescribe:

Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.<sup>4</sup>

Concomitante, el artículo 423° del referido cuerpo legal, señala:

Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad:

1. Proveer al sostenimiento y educación de los hijos.
2. Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.
3. Derogado
4. Aprovechar de los servicios de sus hijos, atendiendo su edad y condición y sin perjudicar su educación.
5. Tener a los hijos en su compañía y recogerlos del lugar donde estuviesen sin su permiso, recurriendo a la autoridad si es necesario.
6. Representar a los hijos en los actos de la vida civil.
7. Administrar los bienes de sus hijos.
8. Usufructuar los bienes de sus hijos. Tratándose de productos se está a lo dispuesto en el artículo 1004.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> LÓPEZ, A. (2020). *Patria Potestad: Alimentos*. Tesis de Maestría. Universidad de Alcalá, España. Recuperado de: [https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/46410/TFM\\_Lopez\\_Higueras\\_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/46410/TFM_Lopez_Higueras_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y) en agosto de 2022., p. 2.

<sup>4</sup> CÓDIGO CIVIL PERUANO. (1984). *Código Civil Peruano de 1984.*, P. 34.

<sup>5</sup> *Ibíd.*, p. 37.

En efecto, es obligación de los progenitores el cuidado personal de sus menores hijos, garantizar la sana crianza y asistencia. También, es un derecho establecer comunicación con ellos, vivir su desarrollo y crecimiento; tal cual lo señala el artículo 423<sup>o</sup> en concordancia con lo señalado por el artículo 74<sup>o</sup> del Código del Niño y Adolescente. Al respecto, afirma el jurista Varsi:

Esta relación tutelar se inicia con la concepción y termina con la adquisición de la capacidad de los hijos. Como es lógico, desde el momento de la concepción surge un sujeto de derecho que merece la más amplia protección en su aspecto sicosomático como el de su peculio. Esta protección y defensa tutelar, que corresponde a los padres, se acabará cuando el sujeto de derecho consiga la capacidad para poder defenderse por sí mismo y administrar su patrimonio.<sup>6</sup>

Entonces, se infiere que la figura jurídica de la patria potestad surge al considerar la filiación, debido a que el debido desarrollo psíquico y emocional del individuo depende del tipo de relación que tenga con los padres. Los esfuerzos jurídicos tienen la intención de garantizar la vigencia del derecho al bienestar como exigencia que contempla el apropiado cuidado, la correcta protección; brindar las bases y recursos materiales para el sano desarrollo de la personalidad.

Asimismo, dentro de las principales características de la patria potestad destaca que es intransmisible, únicamente los progenitores tienen derecho a ella; posee carácter de temporalidad, porque por muerte o mandato judicial puede extinguirse o suspenderse. Además, tiene carácter de irrenunciabilidad, puesto que los padres no pueden desligarse de la relación paterno-filial; su indisponibilidad, debido a que se encuentra fuera de todo tipo de negociación; tiene carácter de tuitivo, porque busca la protección integral del hijo, garantizando los cuidados a este.

Por otro lado, la tenencia es uno de los atributos que brinda el ejercicio de la patria potestad; conlleva a tener la custodia del menor a cargo de un progenitor o de ambos. Inclusive, se le puede otorgar a los abuelos, en salvaguarda del interés superior del niño; fortaleciendo así la relación familiar. De esta manera, permitir el desarrollo holístico del infante y adolescente, garantizando sólidos criterios morales, espirituales, psicológicos, emocionales, entre otros. De la tenencia Aguilar subraya:

La tenencia se traduce en la convivencia de los padres con sus hijos; relación que sirve de base para el ejercicio de los demás derechos y el cumplimiento de los deberes, es decir la vida en común, lo que significa vivir bajo un mismo techo. Estas relaciones personales (padres e hijos) son toda la base para que operen los demás atributos de la patria potestad, ya que, si el padre o madre no ejerce la llamada tenencia, cómo se podría estar frente a un proceso educativo, cómo podría representarlo legalmente, o cómo podría ejercer una

---

<sup>6</sup> VARSÍ, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Tomo III. Editorial Gaceta Jurídica., p. 297.

corrección moderada, sólo para mencionar algunos de los atributos que confiere la patria potestad.<sup>7</sup>

Por ello, la tenencia implica la custodia del menor por sus padres, da por sentado el derecho del hijo a convivir con sus progenitores, sin lesionar los derechos y deberes de ninguno de los involucrados. En todo caso, se garantiza que independiente a la separación de los padres, no se afecta el desarrollo psíquico, emocional y material de los hijos. Así, se garantiza la vigencia del derecho humano al bienestar como exigencia del sano desarrollo de la personalidad. Por lo que se les faculta a los padres a que convivan con sus hijos donde se encuentren; sin embargo, la ley contempla las acciones policiales y jurídicas pertinentes cuando se suscita la sustracción del infante, según lo establece el Código Penal Peruano.

Es una relación jurídica familiar básica que se identifica como un derecho-deber de tener en custodia a un hijo. Como derecho familiar subjetivo reconoce, en este orden de ideas, el derecho del progenitor de cuidar al hijo así como, recíprocamente, el derecho del hijo de vivir con el padre que mejor condición de vida le ofrezca. En otras palabras, no es una facultad exclusiva del progenitor, sino que es una facultad indispensable del hijo para su desarrollo integral.<sup>8</sup>

Por otro lado, el artículo 84° del Código del Niño y Adolescente establece que la tenencia se puede finiquitar por acuerdo o por falta de este. En el primer caso, conlleva el consentimiento o acuerdo de voluntad entre los progenitores; considerando también la opinión del menor. En este caso, se tiene el propósito de que los hijos puedan expresar sus sentimientos; así, cumplir con el principio constitucional de interés superior del niño, garantizando el desarrollo idóneo de este.

En el segundo caso, se solicita la intervención del Juez de Familia para que solucione el problema suscitado entre los padres, quien tiene que establecer quién de los progenitores tendrá la tenencia del menor hijo o procederá a disponer la tenencia compartida, en cumplimiento del principio de interés superior del niño; en último caso, les otorgará la tenencia a los abuelos. El jurista Varsi señala sobre la designación de la tenencia a los padres y/o abuelos:

Casación N° 4774-2006-La Libertad: Ni el a quo ni el ad quem han desconocido la patria potestad que corresponde al actor como padre respecto de la menor cuya tenencia reclama a través de la presente demanda, sino que, pese a ello, han estimado que en aplicación del interés superior del niño no puede ser ejercido en este caso, dado que lo más beneficioso para el desarrollo integral de dicha menor es que continúe bajo el cuidado de su abuela materna.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> AGUILAR, B. (2009). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. *Derecho & Sociedad*, XX(32), Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima., p. 192.

<sup>8</sup> VARSÍ, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Tomo III. Editorial Gaceta Jurídica., p. 304.

<sup>9</sup> *Ibíd.*, p. 306.

Casación N° 4881-2009-La Libertad: Corresponde la tenencia y tutela del menor a favor de los abuelos maternos en la medida que alejar a la menor de estos -quienes desde la muerte de la madre se han encargado de crear un vínculo afectivo con ella, siendo las únicas personas con quienes ha mantenido contacto y le han dado atenciones y cuidado que todo niño necesita- implicaría una alteración a su desarrollo emocional y social, lo cual se contradice con el interés superior del niño.<sup>10</sup>

Por lo tanto, las acciones judiciales de tenencia se efectúan mediante el proceso único bajo la competencia del Juez de Familia, toda vez que los progenitores estén divorciados o separados de hecho y no hayan podido establecer acuerdo alguno sobre la tenencia del menor hijo.

## 2. Síndrome de alienación parental

El psiquiatra norteamericano Richard Gardner, en el año 1985 utiliza la categoría *síndrome de alienación parental*<sup>11</sup> para referir las situaciones que se suscitan entre las relaciones de los padres cuidadores y sus hijos después de atravesar un divorcio; eventualidad que implica la tenencia de los hijos. Para Gardner se trata de un síndrome de trastornos infantil que se manifiesta cuando los hijos afrontan las peleas por la custodia de ellos; donde la principal manifestación es el odio del menor hacia uno de los progenitores sin justificación alguna.

No obstante, coexisten diversas posturas sobre la categorización de la alienación parental. En primer lugar, los que se encuentran a favor de Gardner sostienen que esta figura se trata de un síndrome, siendo una manifestación aislada con criterios independientes en cuanto a la designación de la tenencia. Sin embargo, autores como Pineda mantienen una posición disidente, el autor sostiene:

Sugieren que la alienación parental es un tipo de violencia psicológica infringida por los padres contra sus hijos. Esta postura conlleva a concluir que la alienación parental no es un síndrome y, por ende, no existe razón justificada para que reciba un tratamiento jurídico aislado.<sup>12</sup>

En tal sentido, actualmente, se conceptualiza a la alienación parental como el síndrome mediante el cual el padre alienante busca, a través de diversos mecanismos y de forma indebida, influir los pensamientos y sentimientos de los menores; con la finalidad de menoscabar la relación afectiva que posee el hijo con el otro padre. Destaca que la Organización Mundial de la Salud no reconoce *el síndrome de alienación parental* como trastorno del desarrollo emocional del infante. Frente a esto Rodríguez apunta:

---

<sup>10</sup> *Ibíd.*, p. 307.

<sup>11</sup> GARDNER, R. (1985). *Recent Trends in Divorce and Custody Litigation*. Academy Forum.

<sup>12</sup> PINEDA, C. (2018). *La Alienación Parental como Causa de Variación de la Tenencia*. VOX JURIS, Lima., p. 119.



El término se refiere a la conducta llevada a cabo por el padre o madre que conserva bajo su cuidado al hijo(a) y realiza actos de manipulación con la finalidad de que el menor de edad odie, tema o rechace injustificadamente al progenitor que no tiene su custodia legal. El tema de la alienación parental se ha pensado de manera más frecuente en casos de separación de parejas y divorcio, sin embargo, es posible identificarlo en parejas que aún no han iniciado ese proceso.<sup>13</sup>

Asimismo, Ruiz establece una definición jurídica; señalando:

Hay incluso otro sector doctrinal que considera que la alienación parental es un tipo de maltrato infantil, en el que considera que los profesionistas de la abogacía, de la judicatura, del peritaje, entre otros, adquieren responsabilidad en su continuidad. Al efecto, señalan que la negativa de los hijos adquiere auténtica trascendencia cuando se expresa en un juzgado, ya que se desencadenan entonces acusaciones, búsquedas de explicaciones y acciones encaminadas a resolver el problema que hace que la instancia judicial se convierta en parte para resolver el mismo, de tal manera que debemos incluirla como un elemento de vital importancia de los componentes del Síndrome.<sup>14</sup>

De igual forma, Rojas agrega:

Como un trastorno que en la actualidad se ha dado con más frecuencia tanto en los casos de tenencia como en divorcio, donde la batalla es llevada por uno de los padres más allá de la lucha legal, manipulando al hijo o los hijos en contra del otro cónyuge. Así mismo, cuando uno de los dos padres forma una nueva familia el proceso de alienación compromete una posible reconstrucción y esto representa daños implacables a los miembros de la familia.<sup>15</sup>

En efecto, se advierte que los autores no emplean el término *síndrome* puesto que comparten el enfoque de la Organización Mundial de la Salud. Empero, el ordenamiento jurídico peruano a través de sus operadores judiciales sí emplea este término como se aprecia en la sentencia emitida por la Segunda Sala Civil de Ica, mencionada líneas arriba.

El síndrome de alienación parental (SAP) es un trastorno que se presenta en la niñez y que surge casi exclusivamente en el contexto de una disputa por la

---

<sup>13</sup> RODRÍGUEZ, L. (2011). *Alienación Parental y Derechos Humanos en el Marco Jurídico Nacional*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf> en agosto de 2022., p. 53.

<sup>14</sup> RUIZ, R. (2011). *La Llamada Alienación Parental: La experiencia en España*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf> en junio de 2022., p. 133.

<sup>15</sup> ROJAS, C. (2018). *El Síndrome de Alienación Parental en los Casos de Tenencia, Vulnera Derecho de los Menores Siendo Necesario su Regulación en el Código de Niños y Adolescentes*. Tesis de Suficiencia Profesional. Universidad San Pedro, Cajamarca. Perú. Recuperado de: [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10159/Tesis\\_59167.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10159/Tesis_59167.pdf?sequence=1&isAllowed=y) en junio de 2022., p. 22.

custodia del niño. Su manifestación primaria es una campaña de denigración de un progenitor anteriormente querido por el niño, a la que se agregan elementos que el propio niño aporta para alejarse cada vez más del progenitor alienado.<sup>16</sup>

En suma, el propósito del padre alienante es destruir, en un determinado tiempo, la relación paterno-filial del hijo con el otro progenitor. En esta situación, el agresor es consciente de inducir a su hijo al menosprecio, odio, rechazo y animosidad en contra del otro progenitor.

Las acciones más frecuentes del *síndrome de alienación parental* implican que el padre alienante impide que el otro progenitor se relacione afectiva y comunicacionalmente con el menor. La situación involucra el desprecio e insultos hacia el padre rechazado en presencia del hijo. También, la denigración de la imagen de este padre, interfiriendo en el régimen de visitas, haciendo invisible los sentimientos y conciencia del infante hacia el otro padre; premiando el rechazo evidenciado, obligando al hijo a que escoja entre ambos padres.

Por lo tanto, se sostiene que el *síndrome de alienación parental* provoca desórdenes psiquiátricos. Frente a esto, todos los profesionales de la salud mental, igual que los operadores judiciales deben realizar trabajos en conjunto para ayudar a los menores en riesgo. Es necesario, para provocar el derecho humano al bienestar, establecer mecanismos de cooperación y estrategias focalizadas, para proponer recomendaciones pertinentes; mediante mandato del Poder Judicial, ordenar psicoterapias.

Es acá donde el Juez puede identificar el proceso de alienación, en vista de las actitudes ya descritas en el punto anterior y el contenido de los informes psicológicos, podría entonces identificar este proceso y actuar en beneficio del derecho de la niñez y adolescencia, pues la alienación parental constituye un factor de riesgo de enfermedad mental en la infancia. No garantizar y obstaculizar el derecho fundamental del menor de mantener sus afectos y vínculos emocionales con sus progenitores y familiares, es una forma de maltrato que le provoca un daño a su bienestar y desarrollo emocional. Existen diferentes niveles en el SAP que está equiparando a una situación de riesgo, por lo que desde el ámbito profesional habrá que tomar las medidas de protección del menor destinadas a evitar tales situaciones.<sup>17</sup>

La importancia de tratar el síndrome radica en limitar las lesiones emocionales y materiales que conllevan los egoísmos y carencias afectivas, con el fin de garantizar el sano

---

<sup>16</sup> PÓLEMOS. (2020). *La Alienación Parental: Una forma de violencia psicológica ¿Cómo se maneja en el sistema peruano?* Portal Jurídico Interdisciplinario, Derecho de Familia. Recuperado de: [https://polemos.pe/la-alienacion-parental-una-forma-violencia-psicologica-se-maneja-sistema-peruano/#\\_ftn1](https://polemos.pe/la-alienacion-parental-una-forma-violencia-psicologica-se-maneja-sistema-peruano/#_ftn1) en junio de 2022., p. 112.

<sup>17</sup> ROJAS. C. (2018). *El Síndrome de Alienación Parental en los Casos de Tenencia, Vulnera Derecho de los Menores Siendo Necesario su Regulación en el Código de Niños y Adolescentes*. Tesis de Suficiencia Profesional. Universidad San Pedro, Cajamarca. Perú. Recuperado de: [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10159/Tesis\\_59167.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10159/Tesis_59167.pdf?sequence=1&isAllowed=y) en junio de 2022., p. 19.

desarrollo de los menores. Implica impedir la expresión de la violencia como reacción a las imposiciones, frustraciones, molestias y degradaciones de la personalidad que implica el resentimiento hacia algún progenitor.

Sobre esta fortaleza, es empeño social el cuidado del individuo como correlato del bienestar colectivo, toda vez que las relaciones humanas responsables implican el cuidado, la seguridad y la confianza frente a sí y los otros. Es decir, la salud se relaciona con la confianza frente al mundo que con otros se construye; la ley, tiene la obligación de limitar las acciones que violenten el derecho al bienestar como vigencia de los derechos humanos.

### **3. Acciones jurídicas condicionadas al bienestar del menor**

El interés jurídico por el bienestar del niño vincula acciones específicas que atiendan las controversias que afectan a los menores y adolescentes. Las prácticas jurídicas deben condicionarse al derecho al bienestar del menor de edad; al considerar su condición vulnerable, se proponen las prácticas que protejan el desarrollo saludable de este.

Entonces, los marcos jurídicos tienen la obligación de velar por la protección integral de todos los niños y adolescentes que se encuentran en estado de indefensión, para que puedan gozar y disfrutar de entornos emocionales y materiales saludables. El Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 02079-2009, argumenta:

El deber especial de protección sobre los Derechos del Niño vincula no sólo a las entidades estatales y públicas sino también a las entidades privadas e inclusive a la comunidad, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. Por tanto, constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés. Y es que la niñez constituye un grupo de personas de interés y de protección prioritaria del Estado y de toda la comunidad, por lo que las políticas estatales le deben dispensar una atención preferente.<sup>18</sup>

Considerando lo anterior, el Estado democrático debe brindar las bases jurídicas que garanticen los derechos del menor frente las potestades de los padres. Se busca proteger a los infantes, considerando su estado de indefensión, ante las manipulaciones, imposiciones, límites y cercos psíquicos y físicos que los egoísmos filiales pueden suscitar. Se insiste en el carácter responsable de la ley ante las agresiones que los seres humanos son capaces de cometer.

---

<sup>18</sup> CÓDIGO CIVIL PERUANO. (2009). *Expediente N°02079-2009*. Sala Primera del Tribunal Constitucional. Distrito Judicial de Lima. Fundamento jurídico 13., p. 27.

Al ser característica de las sociedades responsables el cuidado de sí, los marcos jurídicos sirven para garantizar el derecho de la población que no puede por sus propios medios protegerse. Así, garantizar las mejores relaciones sociales como basamento de los derechos humanos.

Ante ello, se considera la Observación General N.º 14 según la Convención Internacional de los Derechos del Niño y Adolescente. En esta se señala que la institución jurídica del interés superior del niño posee una triple dimensión, afirmando concretamente que:

(I) Se trata de un derecho sustantivo, puesto que los derechos de los niños son consideraciones primordiales que se evalúan y tomen consideración al sopesar los intereses de terceros para la toma de decisiones sobre cuestiones debatidas, y las plenas garantías de que esos derechos se pondrán en práctica, siempre y cuando se adopte una decisión que vulnere al menor de edad, o un grupo de niños concreto o genérico, entre otros; (II) Estamos hablando de un principio de naturaleza interpretativa – fundamental, esto es, si una norma jurídica conlleva a más de una interpretación, siempre se deberá optar por la que favorezca el interés superior del niño; (III) Se trata de una norma procedimental, porque la toma de decisiones que involucre una afectación a un niño o grupo de niños, debe incluir un aproximado de los posibles efectos (positivos o negativos) de esta decisión sobre el niño o grupo de niños.<sup>19</sup>

Al considerar la Observación General, el Estado Peruano promulga la Ley N.º 30466 que contempla todos los parámetros y garantías en el proceso judicial para garantizar el respeto irrestricto al interés superior del niño. En el artículo 2 señala que: “Es un principio, derecho y norma de procedimiento,”<sup>20</sup> promulgándose así el Reglamento de esta Ley; mediante el cual se reconocen las medidas legislativas, diseños, políticas públicas y todos los planes para que se garantice la protección integral de los derechos del niño y adolescente en los diferentes niveles de gobierno.

## Consideraciones finales

Decidir la tenencia del menor es el principal atributo que posee la institución jurídica para determinar la patria potestad. Se considera el derecho del progenitor a compartir el hogar con el hijo, como habilidad que fortalece la relación paterno-filial. A su vez, el artículo 81º del Código del Niño y Adolescente considera la terminación de la tenencia donde exista

---

<sup>19</sup> COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE NACIONES UNIDA. (2013). *Observación General N.º 14*. Convención Internacional de los Derechos del Niño y Adolescente.

<sup>20</sup> CÓDIGO CIVIL PERUANO. (2009). *Ley N.º 30466*. Sala Primera del Tribunal Constitucional. Distrito Judicial de Lima., p. 16.

mutuo acuerdo; en caso de conflictividad el Juez Familiar debe determinar quién tiene el derecho; o, poseer ambos la tenencia compartida.<sup>21</sup>

En cuanto al *síndrome de alienación parental* se indica que es la suma de acciones intencionadas que buscan menoscabar el vínculo afectivo entre el menor con uno de sus padres. Destaca en la jurisprudencia peruana, las acciones usualmente se suscitan por parte de la madre en contra del padre. Implica controversias por la custodia del hijo junto con la denigración hacia el otro progenitor. Se evidencian adoctrinamientos hacia la imagen parental vulnerada, a través de mensajes denominados *lavado de cerebro*; prácticas que provocan en los hijos un gran rechazo patológico, totalmente injustificado hacia el padre alienado, afectando el normal desarrollo físico y emocional del menor de edad. Destaca:

No obstante, quienes se consideren perjudicados por una denuncia falaz tienen la facultad de recurrir a los órganos de justicia. Por consiguiente, en la misma legislación se encuentra la sanción o condena que puede ordenarse para quien obra injustamente hacia otro; atribuyéndole la comisión de conductas delictivas.<sup>22</sup>

Asimismo, el *síndrome de alienación parental* afecta a los demás integrantes de la familiar del progenitor rechazado. Por lo cual, se trata de la suma de acciones que no solamente afecta el bienestar del menor; también, del resto de la familia. En consideración, el Estado como garante del bienestar social tiene la responsabilidad de normar el beneficio de la salud colectiva. Para el propósito emplea recursos jurídicos que buscan cimentar la protección del menor como manifestación de los derechos humanos. Al tomar en cuenta:

Actualmente el sistema legal globalizado, reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva; el cual se encuentra vinculado al derecho de acceso a la justicia y al derecho procesal de acción, constituyéndose en el sustento principal del derecho a formular denuncia. En ese sentido, mediante este derecho cualquier persona tiene la facultad de invocar ante los órganos de justicia las peticiones pertinentes que le permita el amparo y protección de sus derechos, ante cualquier comportamiento que pudiera transgredirlos... En efecto, es la garantía de protección jurisdiccional que se origina como resultado de la violación de un derecho.<sup>23</sup>

Se considera el cuidado de sí como fortaleza ética de las mejores relaciones sociales; en consecuencia, las colectividades garantizan la protección al correcto desarrollo como

---

<sup>21</sup> GIL, A. (2011). *Acciones del Sistema Nacional DIF para Prevenir la Alienación Parental: Crianza humanizada y parentalidad bientratante*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf> en julio de 2022.

<sup>22</sup> PINILLOS SORIANO, María Estefany; VELA VÁSQUEZ, Rodolfo; LUDENA GONZÁLEZ, Gerardo Francisco. (2022). Protección Jurídica ante las Denuncias Calumniosas como Resguardo de los Derechos Humanos. *Revista de Filosofía*. Universidad del Zulia. 39 (102)., pp. 388-411. Recuperado de: DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.7046547> en octubre de 2022., p. 408.

<sup>23</sup> *Ibíd.*, p. 389.

sustento de los derechos humanos. Pues, las múltiples crisis de convivencia actuales sólo son superadas al establecer relaciones solidarias. Debe considerarse:

Frente a los múltiples retos sociales contemporáneos adquiere importancia instruir para interactuar de la mejor manera con otros; toda vez que, justamente, las crisis son resultado de los desencuentros que el modelo consumista promueve. Quiere decir que el rescate de la sociedad como lugar de realización pasa, necesariamente, por validar las mejores formas de convivencia frente las exigencias de organizaciones caracterizadas por el egoísmo y la competitividad.<sup>24</sup>

Es decir, la agresividad como expresión de los quiebres de convivencia acontecen cuando los egoísmos limitan el derecho humano al bienestar como autorización al resto de los derechos. En consecuencia, es característica de las correlaciones violentas el abandono ético; situación que favorece los desencuentros que impiden la solidaridad como fortaleza social.

Frente a esta falencia colectiva, el cuidado se justifica por acciones éticas que expresan la responsabilidad y solidaridad frente a sí y los otros. En este caso, se subrayan los límites de la jurisprudencia como castigo sin que estas acciones se acompañen de planes de enseñanza que impulsen relaciones solidarias.

Es decir, la posibilidad de cuidar el desarrollo humano que a las acciones jurídicas le es posible, se acompaña con prácticas pedagógicas que buscan fortalecer éticamente las relaciones sociales. Se trata de la suma de acciones de sociedades solidarias a favor del bienestar como manifestación de los derechos humanos.

Por lo cual, se hace especial hincapié en el trato multifactorial de la violencia como límite de las posibilidades nacionales. En este sentido, se aboga por la suma de prácticas jurídicas y pedagógicas que beneficien la expresión de los derechos humanos durante la convivencia. Así, desarticular la agresividad como expresión de los desencuentros es responsabilidad de sociedades éticamente comprometidas para garantizar el bienestar colectivo.

---

<sup>24</sup>NIÑO TEZÉN, Angélica Lourdes; VELA MIRANDA, Oscar Manuel; RAMÍREZ ALVA, José Melanio. (2022). Aprendizaje de Habilidades Comunicativas para Conformar Sociedades Democráticas. *Revista de Filosofía*. Universidad del Zulia. 39 (102)., pp. 412-428. Recuperado de: DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.7046777> en octubre de 2022., p. 419.



---

# REVISTA DE FILOSOFÍA

Nº 104 – 2023 - 2 ABRIL - JUNIO

*Esta revista fue editada en formato digital y publicada en febrero de 2023, por el Fondo Editorial Serbiluz, Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela*

[www.luz.edu.ve](http://www.luz.edu.ve) [www.serbi.luz.edu.ve](http://www.serbi.luz.edu.ve)  
[www.produccioncientificaluz.org](http://www.produccioncientificaluz.org)